



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Tungurahua</i>	
PROCESO No. <i>211</i>		CUERPO No. <i>L</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción Electoral</i>			
ACCIONANTE: <i>D1</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Diego Jaramero y otros</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Alexander Cordero</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES: <i>Dr. Puentes</i> <i>Grupo 6</i>			



R del E.

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA TUNGURAHUA Nº 9

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA DE AMBATO

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE LA DINAPEN DE
TUNGURAHUA

LUGAR: SECTOR IZAMBA
CAUSA: CONTROL DE LIBADORES (LEY SECA)
HORA: 21H00 A 23H00
FECHA: AMBATO, 24 DE ABRIL DEL 2009.

Pongo en su conocimiento, señor Coronel que por disposición verbal de su persona nos trasladamos conjuntamente con el personal de Dinapen en el vehículo patrullero TWA- 047 al lugar antes indicado donde se entregó siete boletas informativas por estar ingiriendo licor a los siguientes ciudadanos:

- Jiménez Cabazcango Diego Fernando con CC 180322339-3 -
- Tibán Muso Juan Carlos con CC 180259270-7 -
- Quilumba Cacuango Ángel Miguel con CC 100203828-7 -
- Viana Inga Alex Santiago con CC 180287631-6 -
- Jerez Guanopatin Hugo Abelardo con CC 180155322-1 -
- Chico Rosales Marcos Anibal con CC 180083626-2 -

Cabe mencionar que se entregó una boleta de información por expender licor a la señora:

- Chasiluiza Chicaiza Zoila Petrona con CC 050306587-2 - *faltó*

Adjunto al presente siete copias de las boletas informativas emitidas.

Particular que pongo en su conocimiento, señor Coronel para los fines consiguientes.

[Firma]
SR. Daniel Paredes Castillo
Sbte. De POLICIA

JEFE PROVINCIAL DE LA JEPROPENA -T.

Comando de Policía Tungurahua No. 9
CERTIFICACION
Certifico que la presente es fiel copia del original
que reposa en los archivos de esta oficina.

ENC. ARCHIVO DEL CP-9



RECIBIDO 24 ABR 2009



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00201



En la provincia de TUNGURAHUA, ciudad de(l) Ambato, parroquia Izamba, el día de hoy 24 Abril 2009 a las 21 H 20 se hace conocer a Don Fernando Cobascongo con C. C. No. 180322339-3, con dirección domiciliaria en Don Fernando Cobascongo, con teléfono convencional número 04564 24 y correo electrónico fernando.cobascongo@gmail.com, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de(l) Tungurahua a los 24 días del mes de Abril del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

(visto)
Nº 00203



En la provincia de **TUNGURAHUA**, ciudad de(l) **Ambato**, parroquia **Izamba**, el día de hoy **24 Abril - 2009** a las **21:46** se hace conocer a **Quilumba Cacwango Angel Mique** con C.C. No. **100203828-7**, con dirección domiciliaria en **Pisqde. Av. Indoeamerica** con teléfono convencional número **088055517**, celular número **088055517**, y correo electrónico **angel.mique@tce.gov.ec**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Ambato**, provincia de(l) **Tungurahua** a los **24** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
Sbtg. Caridad

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

(unco) No. 00205



En la provincia de **TUNGURAHUA**, ciudad de(l) **Ambato**, parroquia **Izamba**, el día de hoy **24 Abril 2009** a las **21:45** se hace conocer a **Alex Santiago Viana Inga** con C. C. No. **180287631-6**, con dirección domiciliaria en **Barrio Dolorosa**, con teléfono convencional número **0841584417**, celular número **0841584417**, y correo electrónico **alex.viana@tce.gov.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Ambato**, provincia de(l) **Tungurahua** a los **24** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

(seis)
Nº 00206



En la provincia de **TUNGURAHUA**, ciudad de(l) **Ambato**, parroquia **Izamba**, el día de hoy **24-11-2009** a las **21 H 58** se hace conocer a **Hugo Abelardo Jerez Guano patin** con C. C. No. **180155322-1**, con dirección domiciliaria en **Agosto Martínez barrio San Luis camino el Rey**, con teléfono convencional número **2450105**, celular número **.....**, y correo electrónico **.....**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda, Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Ambato**, provincia de(l) **Tungurahua** a los **24** días del mes de **11** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
506 108825

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

(orefe)
Nº 00207



En la provincia de **TUNGURAHUA**, ciudad de(l) **Ambato**, parroquia **Tzamba**, el día de hoy **24** de **Abril** de **2009**, a las **22 HSS.** se hace conocer a **Chico Rosales Marcos Ambato** con C. C. No. **180083626-2**, con dirección domiciliaria en **Barrio El Rosal - Tzamba**, con teléfono convencional número **855637**, celular número **095938306**, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Ambato**, provincia de(l) **Tungurahua** a los **24** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

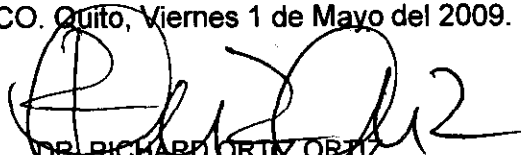
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

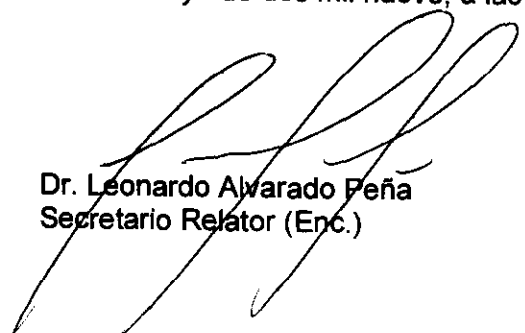
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y cincuenta y cuatro minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA en contra de JIMENEZ CABASCANGO DIEGO FERNANDO, TIPAN LUCIO JUAN CARLOS, QUILUMBA CUACANGO ANGEL MIGUEL, PIANA INGA ALEX SANTIAGO, JEREZ GUANOPATIN HUGO ABELARDO, CHICO ROSALES MARCO ANIBAL, en: 6 foja(s), adjunta un oficio.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0211.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy domingo tres de mayo de dos mil nueve, a las 09h48, en ocho fojas.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

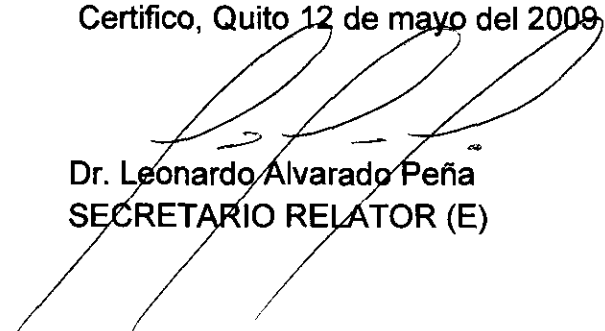
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 13H30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 211-2009, ingresado con ocho fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene las boletas informativas números 00201, 00202, 00203, 00205, 00206, 00207 en contra de los ciudadanos: DIEGO FERNANDO JIMENEZ CABAZCANGO con cédula de ciudadanía 180322339-3, JUAN CARLOS TIBAN MUSO con cédula de ciudadanía 180259270-7, ANGEL MIGUEL QUILUMBA CACUANGO con cédula de ciudadanía 100203828-7, ALEX SANTIAGO VIANA INGA con cédula de ciudadanía 180287631-6, HUGO ABELARDO JEREZ GUANOPATIN con cédula de ciudadanía 180155322-1, MARCOS ANIBAL CHICO ROSALES con cédula de ciudadanía 180083626-2, de estos instrumentos se desprende que los señores antes indicados podrían estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones –consumo de bebidas alcohólicas-, hecho ocurrido en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día viernes 24 de abril de 2009, a las 21h20. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores ciudadanos: DIEGO FERNANDO JIMENEZ CABAZCANGO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, en la Av. Indoamerica, redondel de las Focas, Sor Clara (teléfono 095678270) de la parroquia Izamba, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; JUAN CARLOS TIBAN MUSO, con domicilio en Atahualpa, calle Valdivia y Guacamaya (teléfono 2856644 – 084671180); ANGEL MIGUEL QUILUMBA CACUANGO con domicilio en Pisque Av. Indoamerica; ALEX SANTIAGO VIANA INGA con domicilio en el barrio Dolorosa (teléfono); HUGO ABELARDO JEREZ GUANOPATIN con domicilio en Augusto Martínez, barrio San Luis camino el Rey; MARCOS ANIBAL CHICO ROSALES en el domicilio ubicado en el barrio El Rosal Izamba; para la práctica de estas diligencias se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase el día 27 de agosto de 2009 a las 08h30, para llevarse a cabo la audiencia oral de juzgamiento en el local de la Gobernación de Tungurahua, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **CUARTO.-** Se informa a los presuntos infractores que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Daniel Paredes Castillo, Subteniente de Policía Jefe Provincial de la JEPROPENA-T, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previniéndole de la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial

Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Daniel Paredes, Subteniente de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

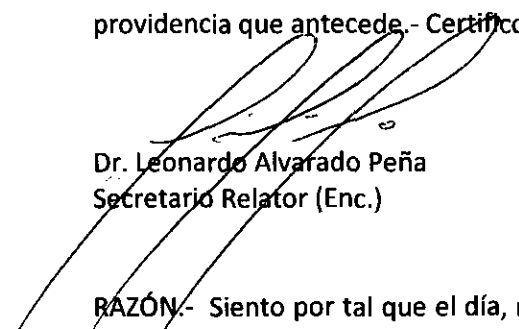

Dra. Alexandra Cantos Molina.

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

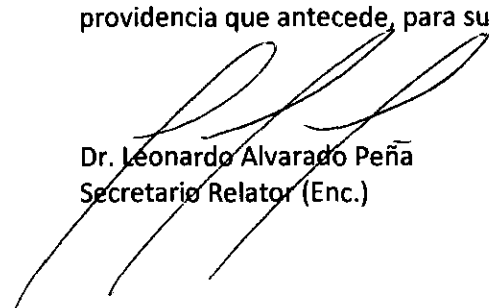
Certifico, Quito 12 de mayo del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 12h52, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 14h43, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para su publicación en la página web.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes quince de mayo de dos mil nueve, a las 08h35, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 14h56, se entregó a la Secretaria de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en dicha ciudad.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h10, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Subteniente de Policía, señor Daniel Paredes.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h10, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Tungurahua.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 16h35, se entregó, en persona al señor Diego Fernando Jiménez Cabascango la boleta de citación que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal, según la razón sentada por el señor Gustavo León Romero, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, el día, viernes quince de mayo de dos mil nueve, a las 10h00, se entregó, la boleta de citación para el señor Juan Carlos Tibán Muso, al señor Segundo Tibán, su padre.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

- 11- oncl

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 18h00, se entregó, en persona, la boleta de citación para el señor Angel Miguel Quilumba Cacuango.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes quince de mayo de dos mil nueve, a las 11h00, se entregó, en persona, la boleta de citación para el señor Alex Santiago Viana Inga.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal, según la razón sentada por el señor Gustavo León Romero, Citador-Notificador del TCE que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 16h00, se entregó la boleta de citación para el señor Hugo Abelardo Jeréz Guanopatin, al señor Julio Jeréz Guanopatin con cc: 1804767364.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

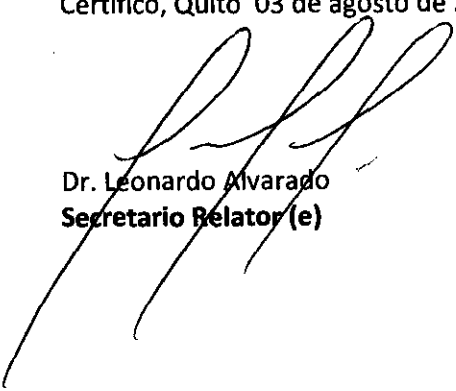
RAZÓN.- Siento por tal, según la razón sentada por el señor Gustavo León Romero, Citador-Notificador del TCE, el día, viernes quince de mayo de dos mil nueve, a las 10h40, "... entregué la boleta de citación del señor Marcos Arribal Chico Rosales, a su YERNO, con cc. 6703420109..." - Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

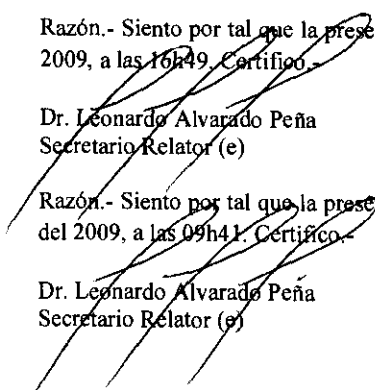
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 211-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 03 de agosto del 2009.- Las 14h30.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 14 Y 15 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores señores JUAN CARLOS TIBÁN MUSO, HUGO ABELARDO JEREZ GUANOPATÍN Y MARCOS ANIBAL CHICO ROSALES; conforme a lo dispuesto en providencia de 12 de mayo de 2009; 13h30, cíteselos por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia de Tungurahua, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

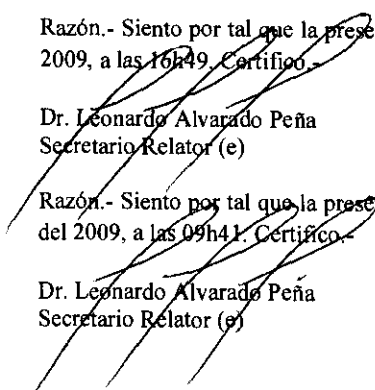
Certifico, Quito 03 de agosto de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 04 de agosto del 2009, a las 16h49. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se procedió a subir en la página web del TCE, el día 11 de agosto del 2009, a las 09h41. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

EL HERALDO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA CAUSA 211-2009



Se les hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

**JUAN CARLOS TIBÁN MUSO, HUGO ABELARDO JEREZ GUANOPATÍN,
MARCOS ANIBAL CHICO ROSALES**

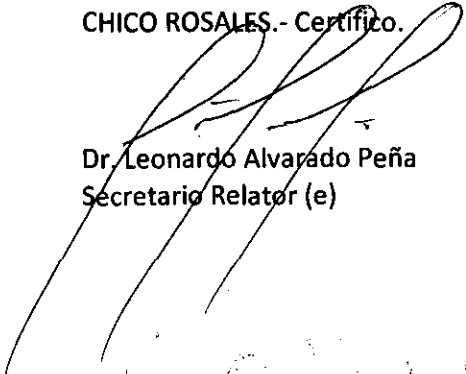
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 13H30.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 211-2009, ingresado con ocho fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene las boletas informativas números 00201, 00202, 00203, 00205, 00206, 00207 en contra de los ciudadanos: **DIEGO FERNANDO JIMENEZ CABAZCANGO** con cédula de ciudadanía 180322339-3, **JUAN CARLOS TIBAN MUSO** con cédula de ciudadanía 180259270-7, **ANGEL MIGUEL QUILUMBA CACUANGO** con cédula de ciudadanía 100203828-7, **ALEX SANTIAGO VIANA INGA** con cédula de ciudadanía 180287631-6, **HUGO ABELARDO JEREZ GUANOPATÍN** con cédula de ciudadanía 180155322-1, **MARCOS ANIBAL CHICO ROSALES** con cédula de ciudadanía 180083626-2, de estos instrumentos se desprende que los señores antes indicados podrían estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones -consumo de bebidas alcohólicas-, hecho ocurrido en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día viernes 24 de abril de 2009, a las 21h20. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores ciudadanos: **DIEGO FERNANDO JIMENEZ CABAZCANGO**, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, en la Av. Indoamerica, redondel de las Focas, Sor Clara (teléfono 095678270) de la parroquia Izamba, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; **JUAN CARLOS TIBAN MUSO**, con domicilio en Atahualpa, calle Valdivia y Guacamaya (teléfono 2856644 - 084671180); **ANGEL MIGUEL QUILUMBA CACUANGO** con domicilio en Pisque Av. Indoamerica; **ALEX SANTIAGO VIANA INGA** con domicilio en el barrio Dolorosa (teléfono); **HUGO ABELARDO JEREZ GUANOPATÍN** con domicilio en Augusto Martínez, barrio San Luis camino el Rey; **MARCOS ANIBAL CHICO ROSALES** en el domicilio ubicado en el barrio El Rosal Izamba; para la práctica de estas diligencias se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase el día 27 de agosto de 2009 a las 08h30, para llevarse a cabo la audiencia oral de juzgamiento en el local de la Gobernación de Tungurahua, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **CUARTO.-** Se informa a los presuntos infractores que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Daniel Paredes Castillo, Subteniente de Policía Jefe Provincial de la JEPROPENA-T, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previéndole de la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Daniel Paredes, Subteniente de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **ACTO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral, y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina.

Se puede consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página WEB www.tce.gov.ec
2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

39.
23 y
B-41168

RAZÓN.- Siento por tal que el día sábado ocho de agosto del dos mil nueve, se publicó en el Diario Independiente "EL HERALDO", el extracto de citación por la prensa que se realizó a los señores JUAN CARLOS TIBÁN MUSO, HUGO ABELARDO JEREZ GUANOPATÍN Y MARCOS ANIBAL CHICO ROSALES.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

15

CONSULTORA JURÍDICA
FERNANDO ACURIO CORDOVA
ABOGADO MAT.336 - C. A. T.

Dirección: Edificio Villalva calles Sucre entre Quito y Castillo (Alto de Óptica Luque) 1er. Piso oficina 104
teléfono: 2421234 - 2855694 - 2855037 - 098655105 e-mail: fernandoacurio@yahoo.es

Expediente No.211 - 2009

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA.

MARCOS ANIBAL CHICO ROSALES, ante Usted respetuosamente comparezco digo y solicito:

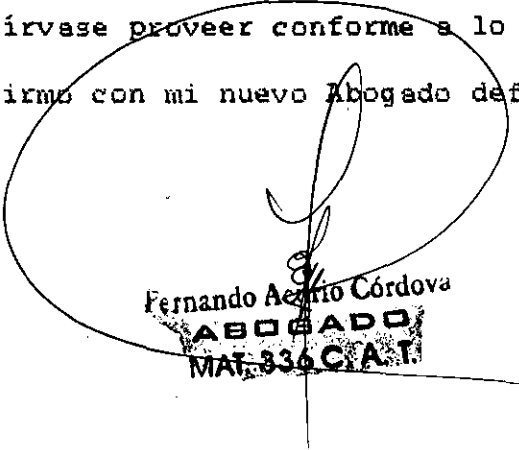
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No.218 del Palacio de Justicia de Tungurahua, donde señala mi Abogado defensor **FERNANDO ACURIO CORDOVA**, profesional a quien faculto suscribir cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses en la presente causa.

Correo electrónico: e-mail: fernandoacurio@yahoo.es /

Es legal.

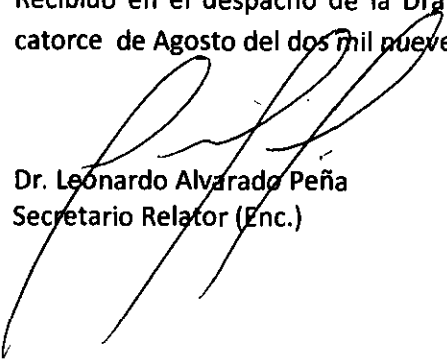
Sírvase proveer conforme a lo solicitado.

Firmo con mi nuevo Abogado defensor.

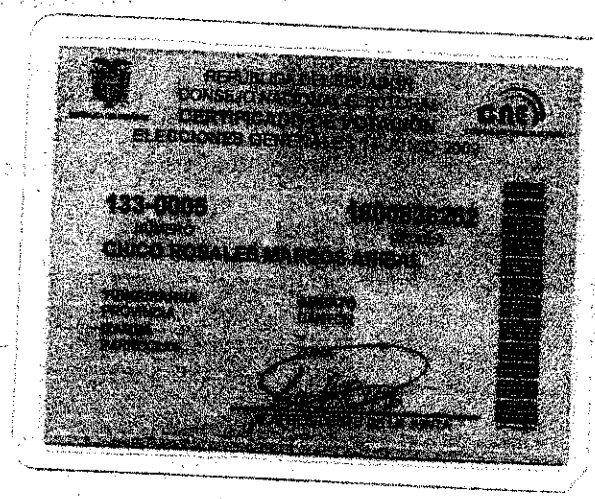
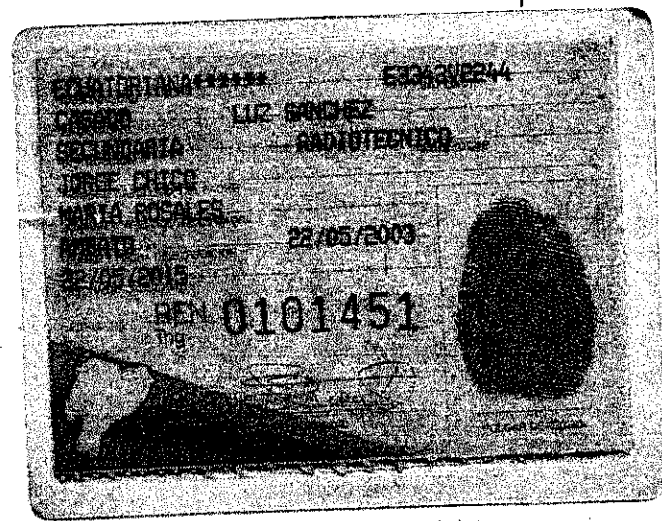
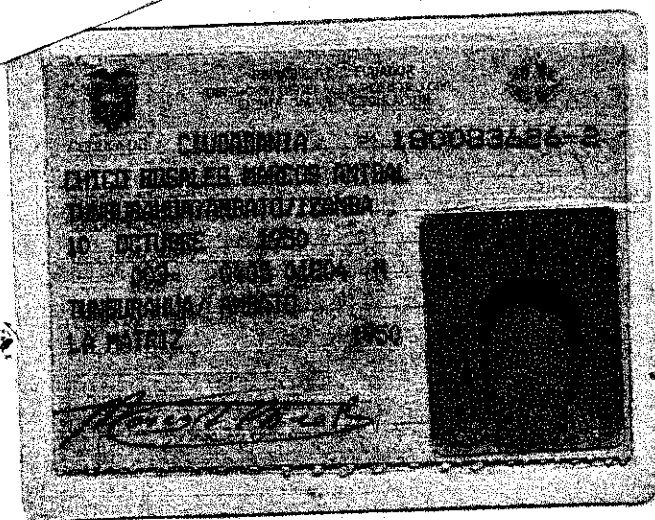

Fernando Acurio Córdova
ABOGADO
MAT.336 C.A.T.


MARCOS A. CHICO R.
C.C. 180083626-2

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del TCE, el día de hoy, catorce de Agosto del dos mil nueve.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

15 quince



17
dly pte

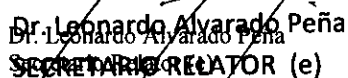
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 211-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 21 de agosto del 2009, las 9h45.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Marcos Aníbal Chico Rosales, en lo principal tómese en cuenta la designación del abogado Fernando Acurio Córdova como su abogado defensor, y el casillero judicial Nº 218 de la Corte Provincial de Tungurahua, así como el correo electrónico fernandoacurio@yahoo.es para notificaciones que le corresponda. NOTIFIQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 21 de agosto de 2009

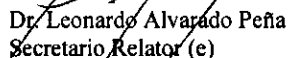
Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 21 de agosto del 2009, a las 11h50. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se procedió a subir en la página web del TCE, el día 21 de agosto del 2009, a las 12h37. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor Marcos Chico en el casillero judicial 218 del Palacio de Justicia de Tungurahua, el día 21 de agosto del 2009. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor Marcos Chico en el correo electrónico fernandoacurio@yahoo.es, el día 21 de agosto del 2009. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

18
distrito

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
211-2009**

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Gobernación Provincial de Tungurahua, del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle Sucre y Castillo, ante la Dr. a. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparecen los señores: Juan Carlos Tibán Muso, CC 1802592707; Hugo Abelardo Jerez Guanopatin, CC 1801553221; Angel Miguel Quilumba Cacuango CC 100203828-7; Alex Santiago Viana Inga, CC 180287631-6; Marcos Anibal Chico Rosales, CC 1800836262. Los señores Juan Carlos Tibán Muso, Hugo Abelardo Jerez Guanopatin, comparecen acompañados de su abogado defensor Dr. Marcelo Chango Chicaiza. El señor Marcos Chico, comparece acompañado de su abogado defensor Dr. Fernando Acurio Córdova. Los señores Angel Miguel Quilumba Cacuango y Alex Santiago Viana Inga, no comparecen acompañados de su abogado defensor; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 12 de mayo de 2009, las 13h30, dentro de la causa signada con el N° 211-2009. Se deja constancia que pese a estar debidamente citado, no comparece el presunto infractor señor Diego Fernando Jimenez Cabazcango; igualmente, pese a estar debidamente notificado, no comparece el Sgte. De Policía Daniel Paredes Castillo, responsable de la entrega de la boleta informativa. Para garantizar el debido derecho a la defensa, se designa al Dr. Geovanny Espín, para que defienda los derechos de los señores Angel Miguel Quilumba Cacuango, Alex Santiago Viana Inga y Diego Fernando Jimenez Cabazcango. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de los ciudadanos señores Juan Carlos Tibán Muso; Hugo Abelardo Jerez Guanopatin; Angel Miguel Quilumba Cacuango; Alex Santiago Viana Inga; Marcos Anibal Chico Rosales. Se deja constancia que el señor Diego Fernando Jimenez Cabazcango, será juzgado en ausencia. Acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento de los Abogados Defensores, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se dé lectura a las boletas informativas y el parte policial respectivo. La señora Jueza, concede la palabra al Dr. Juan Marcelo Chango Chicaiza quién a nombre de Juan Carlos Tibán Muso; Hugo Abelardo Jerez Guanopatin, manifiesta: Señorita Juez, señor Secretario señores Miembros quiero empezar impugnando las boletas 202 y 206 correspondiente a mis defendidos por las siguientes circunstancias. Al tratarse de una audiencia oral pública corresponde a la persona que emitió el parte informativo, en este caso el señor agente de policía ratificar o rectificar el mismo. Como la sala lo ha constatado, la ausencia del señor agente de la policía da a entender que dichos partes no son sustentables. Sin embargo de lo cual me permito manifestar que según certificados que incorporo como prueba de mi parte los señores Juan Carlos Tibán Muso y Hugo Abelardo Jerez Guanopatin el día 24 de abril del 2009 a las 21h00 aproximadamente se encontraban en la parroquia Atahualpa, barrio Corazón de Jesús, saliendo de sus trabajos y no como se hace constar en el parte en la parroquia Izamba. Así también conforme se ha justificado nuestra labor está amparado en el Art 33, así como el Art 66 de nuestra Constitución que respaldan el derecho al trabajo así como a la libre movilidad. El Art 76 numeral 2 de nuestra Constitución establece nuestra presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; es así que al no existir impugnación de nuestras pruebas, las mismas que, las hacemos por respeto a su autoridad ya que al no existir la presencia de la autoridad que elaboró las boletas informativas antes mencionadas, no estaríamos cumpliendo con el reglamento para juzgamiento de infracciones

P

20
Veinte

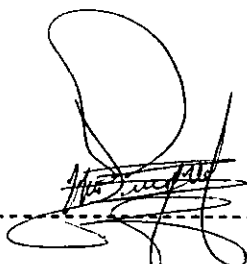
CERTIFICADO DE HONORABILIDAD

Yo Héctor Sanguil con C.I. 1802796175, hago constar que el señor Hugo Abelardo Jerez Guanopatin portador de la cedula de identidad No 180155322 - 1 domiciliado en la Parroquia Augusto N. Martínez (Barrio San Luís) doy a conocer que el día viernes 24 de Abril del 2009 salió de mi taller a las 21:05 p.m. a la vez manifiesto que es una persona respetuosa, sencilla y responsable, razón por la cual se ha hecho acreedor de toda mi confianza y de todos quienes le conocemos.

Extiendo la presente certificación al interesado para los fines que estime conveniente.

Ambato, 26 de Agosto del 2009

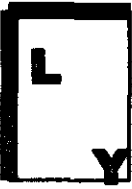
Att.



Sr. Héctor Sanguil

C.I. 1802796175

21 Ventanas



**CALZADO
LYM**

LUIS PAUCAR

GERENTE

FABRICANTE DE: TODO TIPO DE CALZADO CASUAL Y DEPORTIVO

PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS

**Dirección: El pisque Barrio Corazón de Jesús - CEL 080031926
AMRATO - ECUADOR**

CERTIFICADO DE TRABAJO

Ambato, 26 de agosto del 2009

A petición verbal del Sr TIBAN MUZO JUAN CARLOS con cedula de identidad 180259270-7 Yo LUIS PAUCAR, GERENTE PROPIETARIO DE "CALZADO LYM, con cedula de identidad # 180277977-5, CERTIFICO que el mencionado trabajador en mi Taller se encontró laborando hasta las nueve de la noche del día 24 de abril del 2009 en calidad de CORTADOR DE CUERO .

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso del presente en la forma que creyere conveniente.

Atentamente,

LUIS PAUCAR

GERENTE

338965

22
VencidoCERTIFICO: Que en el tomo *17* de nacimientos del año deNº *1922*, en la página *7 vuelta* y con el número *42*, se halla inscritala partida de nacimiento de *Jorge Amador Chico*hijo legítimo de *Leonides Chico*y de *Leticia Pantamaría*, nacido eldía *5* de *Marzo* de *1922*, a las *doce*de la *noche* en la parroquia de *Zamba Cantón Mambato*de 196*6* *Zamba*, a *29* de *Enero* de 196*6**Inscrito el 8 del mismo mes y año*EL JEFE CANTONAL, *Parroquias**R. M. P. C. III*

CERTIFICO: Que en el tomo *1º* página *274* acta *819* se encuentra la
 tida que antecede. Inscrita el *25* de *Marzo* de *1922*
 Ambato, a *14* de *Febrero* de *1966*

EL JEFE PROVINCIAL

A. J. Holguín H.

P. Nº 88141

P. Nº

Valor:

CINCUENTA
CENTAVOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Ambato, 28 de agosto del 2009.- Las 11h30.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N°- 211-2009; en 17 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos **DIEGO FERNANDO JIMENEZ CABAZCANGO, JUAN CARLOS TIBAN MUSO, ANGEL MIGUEL QUILUMBA CACUANGO, ALEX SANTIAGO VIANA INGA, HUGO ABELARDO JEREZ GUANOPATIN, MARCOS ANIBAL CHICO ROSALES,** pueden encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el día viernes 24 de abril del 2009, a las 21h20. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO. a)** Con Fecha primero de mayo del dos mil nueve, a las 18h54, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción electoral en contra de los ciudadanos **DIEGO FERNANDO JIMENEZ CABAZCANGO, JUAN CARLOS TIBAN MUSO, ANGEL MIGUEL QUILUMBA CACUANGO, ALEX SANTIAGO VIANA INGA, HUGO ABELARDO JEREZ GUANOPATIN, MARCOS ANIBAL CHICO ROSALES;** **b)** Por sorteo electrónico la presente causa ha ingresado a este despacho, al que se le asignado el número 211-2009; **c)** En providencia de 12 de mayo del 2009, las 13h30, se instruye el presente juzgamiento en contra de los -referidos ciudadanos, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a los presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento, la notificación al Subteniente de Policía señor Daniel Paredes Castillo, responsable de las boletas informativas, así como se notificó al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes; **d)** A fojas 14 vuelta del expediente consta la razón del señor secretario relator encargado de este despacho que dan fe de la citación por la prensa a los presuntos infractores. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 12 de mayo del 2009, las 13h30 y celebrada el 27 de agosto del 2009, a las 08h30, se desprende: **a)** No se recibió el testimonio del señor Daniel Paredes Castillo, Subteniente de Policía, responsable de la entrega de las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, quien pese a estar debidamente notificado, no compareció a la audiencia oral de juzgamiento; **b)** En la sustanciación de la audiencia de juzgamiento, el abogado Juan Marcelo Chango Chicaiza defensor de los señores **HUGO ABELARDO JEREZ GUANOPATIN y JUAN CARLOS TIBAN MUZO,** quien a nombre de sus defendidos manifiesta: "Impugnando en todas y cada uno de sus partes, impugnado las boletas 206 y 202, al tratarse de una audiencia oral pública de juzgamiento, corresponde a la persona que emitió el parte informativo, en este caso el señor

P

agente de policía le correspondía ratificarse o rectificar el mismo. Como la sala lo ha constatado la ausencia del señor agente de policía da entender que dichos partes no son sustentables. Sin embargo de lo cual me permito manifestar que según certificados que en este momento incorporo, los señores Hugo Abelardo Jerez Guanopatin y el señor Juan Carlos Tiban Muzo, el día 24 de abril del 2009 a las 21h00 aproximadamente se hallaban en la parroquia Atahualpa, barrio Corazón de Jesús, saliendo en sus respectivos trabajos, y no como se hace constar en el parte en la parroquia Izamba. Así también conforme se ha justificado nuestra labor está amparado en artículo 33 así como en el artículo 66 numeral 14, que respaldan el derecho al trabajo así como a la libre movilidad. El Art. 76 Numeral 2 de la Constitución de la República, establece nuestra presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario, es así que al no existir impugnación de nuestras pruebas, las mismas que las hacemos por respeto a su autoridad, ya que, al no existir la presencia de la autoridad que elaboró las boletas informativas antes mencionadas, no estaríamos cumpliendo con el reglamento para las infracciones electorales, en cuya parte pertinente manifiesta “el miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, deberá estar en la audiencia para rendir su testimonio, para tal efecto, el Comando respectivo dispondrá su concurrencia en el lugar día y hora”. Como usted podrá apreciar señorita Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, no se ha demostrado el hecho por el cual hemos sido citados esta mañana, por lo que solicitamos se abstenga de imponernos sanción alguna; c) Por su parte los señores HUGO ALBELARDO JEREZ GUANOPATIN y JUAN CARLOS TIBAN MUZO, no proporcionan su versión, por cuanto se acogen al derecho al silencio; d) El abogado Fernando Israel Acurio, a nombre de su defendido, señor MARCOS ANIBAL CHICO ROSALES, quien manifiesta, “de acuerdo al procedimiento del Tribunal Contencioso Electoral, en el caso, manifiesta que el miembro de la Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, que realizó el parte deberá estar en esta audiencia, para rendir su testimonio, situación que en estos momentos se esta incumpliendo por parte del miembro de policial, se tendrá en cuenta al momento de resolver, el parte policial que se ha presentado en contra de mi cliente Marcos Chico Rosales es ilegal, ilegítimo y ajeno completamente a la realidad de los hechos, el mismo que lo impugno en su forma y en su fondo, es así que en estos momentos me permito adjuntar una partida de nacimiento del señor Jorge Aníbal Chico, quien es el padre del señor Marcos Aníbal Chico Rosales, en dicho documento podrá constatar que el mencionado ciudadano tiene 87 años de edad, y por ende su descendencia conlleva a varios miembros del grupo familiar, es así que el día de la supuesta infracción se realizó una reunión en dicho domicilio por el santo del padre de mi cliente, en donde se reunió toda la familia y se llevo a cabo una merienda, en el momento de la supuesta infracción al costado de la vivienda del padre de mi cliente existe una sala de villares, por lo cual me permito adjuntar 6 fotos a colores, con el resaltado de la ubicación de los villares y el domicilio del señor Chico, el ingreso a la casa del señor Chico es la puerta verde, de la casa de teja, los señores policías en el momento de la supuesta infracción le manifestaron que el vehículo del señor Marcos Chico había sido robado, por lo que el señor Marcos Chico salió en precipitada carrera, de ahí supuestamente el agente policial manifiesta que tenía aliento a licor, lo cual impugno, porque jamás se lo hizo examen de alcoholemia, situaciones que se basan en supuestos, por lo cual impugno el parte policial, referente a las acciones que los policías deben realizar en el momento del cometimiento de las infracciones es la detención, mi pregunta es señora jueza es porque no se lo detuvo al señor Marcos Chico Rosales en el momento de la infracción porque si se cometió tenía que haber sido detenido y ser puesto a ordenes de la autoridad electoral, situación que el señor miembro de la Policía Nacional jamás lo realizo, por todo lo expuesto señora jueza, me permito manifestar en el momento de resolver se declare la inocencia del señor Marcos Chico Rosales, por todo lo expuesto en la audiencia de juzgamiento así como consta del instructivo para autoridades, agentes del orden

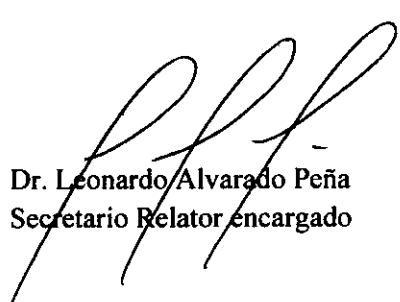
ciudadanas y ciudadanos por el Tribunal Contencioso Electoral, así como debía llevarse a cabo el procedimiento y haber ceñido en caso de infracciones electorales durante el proceso electoral que también es emitido por el Tribunal Contencioso Electoral”; f) El señor Marcos Aníbal Chico Rosales manifiesta que se acoge al derecho al silencio; g) El doctor Geovanny Espín, abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Tungurahua, designado en esta causa para la defensa de los señores DIEGO FERNANDO JIMENEZ CABAZCANGO, quien no asiste a la presente audiencia, por lo que se le juzga en rebeldía, de ANGEL MIGUEL QUILUMBA CACUANGO y ALEX SANTIAGO VIANA INGA, quien dice “De igual manera es característica de este tipo de audiencias que se encuentre el miembro policial que realizó el parte informativo, situación que no se ha cumplido, no se ha podido realizar examen contra examen para determinar el esclarecimiento de los hechos, dentro del proceso no existe ninguna prueba de carácter documentado testimonial para demostrar que mis defendidos hayan incurrido en algún tipo de infracción, no existe examen de alcoholemia, psicosomático ni testimonial del miembro policial, no se puede juzgar a una persona sin que existan pruebas, el derecho de presunción e inocencia consagrado en la Constitución, significa que la defensa no debe probar nada, al contrario se nos debe demostrar si en efecto se ha incurrido en alguna falta, por lo expuesto y sin hacer mayor análisis solicito que no se imponga multa o pena alguna a mis defendidos se los absuelva de todo cargo”; h) Los señores ANGEL MIGUEL QUILUMBA CACUANGO y ALEX SANTIAGO VIANA INGA defendidos por el señor abogado de la Defensoría Pública, se acogen al derecho al silencio. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a los señores DIEGO FERNANDO JIMENEZ CABAZCANGO, JUAN CARLOS TIBAN MUSO, ANGEL MIGUEL QUILUMBA CACUANGO, ALEX SANTIAGO VIANA INGA, HUGO ABELARDO JEREZ GUANOPATIN, MARCOS ANIBAL CHICO ROSALES, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SEPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se presentan los presuntos infractores, quienes manifiestan, que ese día no se encontraban en el lugar que indica en el Parte Policial. Esta declaración de los hechos así como lo manifestado por la defensa lleva a deducir que no existe prueba y meritos suficientes como para dar validez a dichas boletas informativas y parte policial, pues el Subteniente de Policía en cumplimiento de su deber, emitió el parte policial y entregó las boletas informativa sin tener un conocimiento cabal de los hechos materia de la infracción. Por lo expuesto: **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE**

SENTENCIA al no existir prueba suficiente y necesaria sobre la existencia de la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos señores DIEGO FERNANDO JIMENEZ CABAZCANGO, JUAN CARLOS TIBAN MUSO, ANGEL MIGUEL QUILUMBA CACUANGO, ALEX SANTIAGO VIANA INGA, HUGO ABELARDO JEREZ GUANOPATIN, MARCOS ANIBAL CHICO ROSALES, ejecutoriada que sea la presente causa se dispone su archivo. Notifíquese la presente sentencia en los casilleros judiciales No 467, 218 y 276 del palacio de justicia de Tungurahua; así como en el correo electrónico marceloliz03@hotmail.com, fernandoacurio@yahoo.com . Y Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

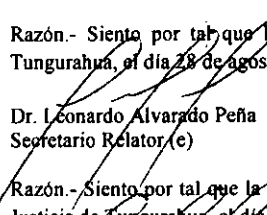

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Ambato, el 28 de agosto de 2009, la misma que fue leída con la presencia de las partes procesales.

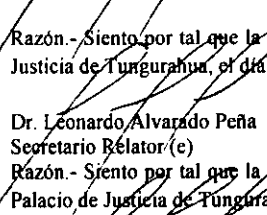
Certifico, Ambato 28 de agosto de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

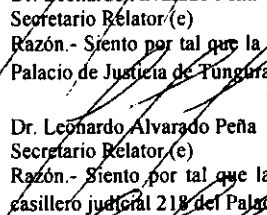
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el día 28 de agosto del 2009, a las 13h00. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

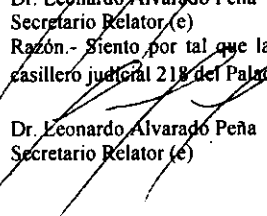
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia para el señor Marcos Chico, se depositó en el casillero judicial 218 del Palacio de Justicia de Tungurahua, el día 28 de agosto del 2009, a las 14h00. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia para el señor Juan Tiban y Hugo Jerez, se depositó en el casillero judicial 218 del Palacio de Justicia de Tungurahua, el día 28 de agosto del 2009, a las 14h00. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia para el señor Diego Jimenez, Alex Viana, Angel Quilumba, se depositó en el casillero judicial 218 del Palacio de Justicia de Tungurahua, el día 28 de agosto del 2009, a las 14h00. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 28 -
(veintiocho)



Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con veinte minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con veintisiete minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con veintinueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, a los señores Diego Fernando Jiménez Cabazcango, Ángel Miguel Quilumba Cacuango, Alex Santiago Viana Inga, mediante la dirección de correo electrónico gresmo4@hotmail.com. Certifico.-

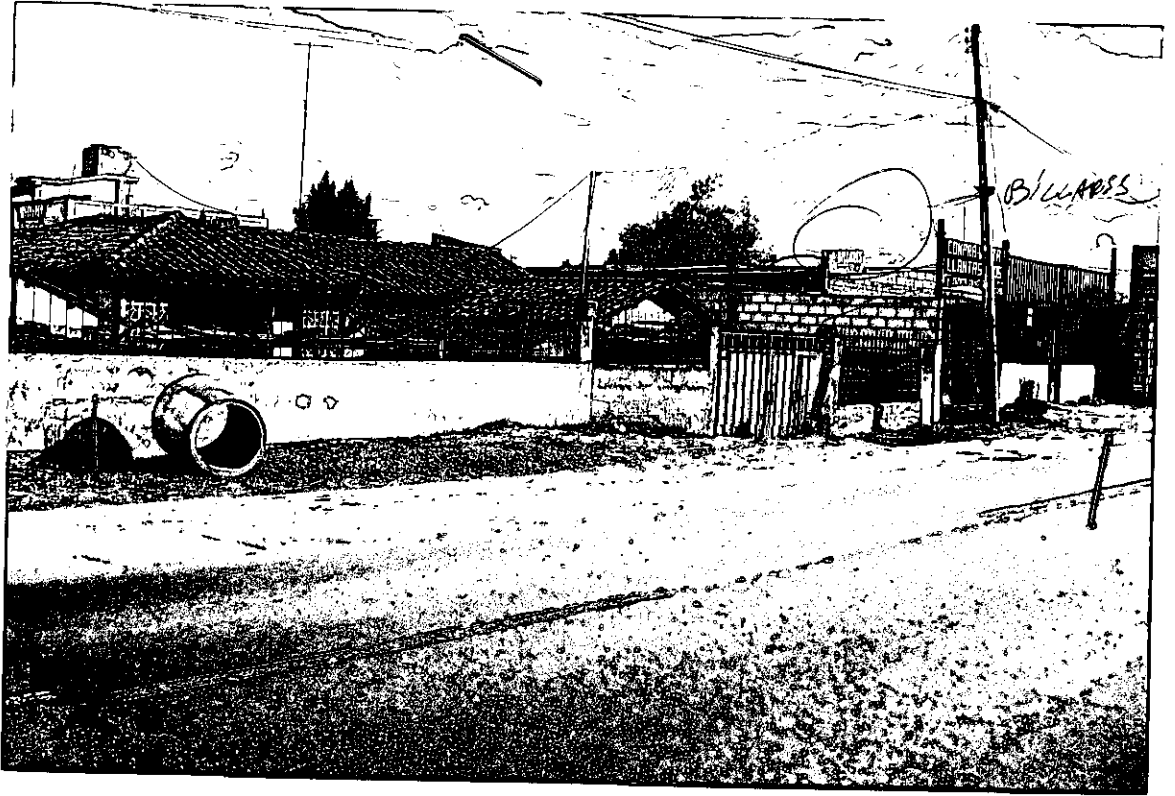
Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).

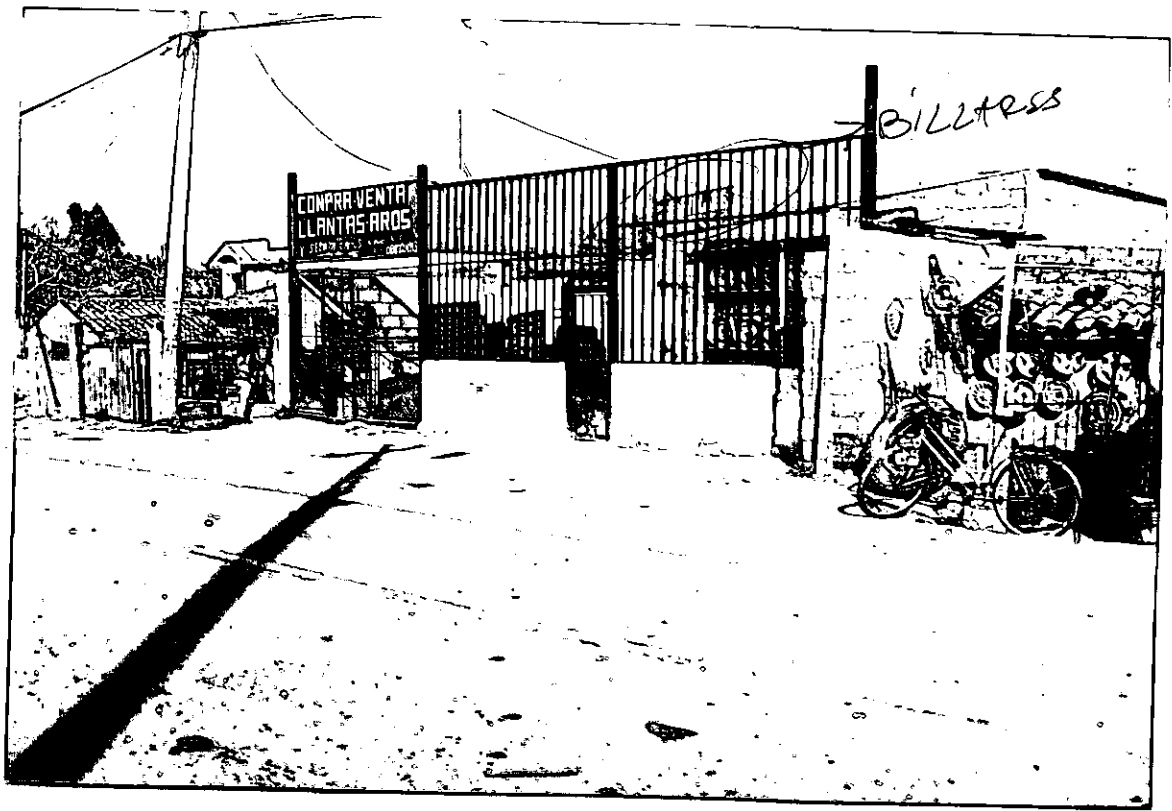
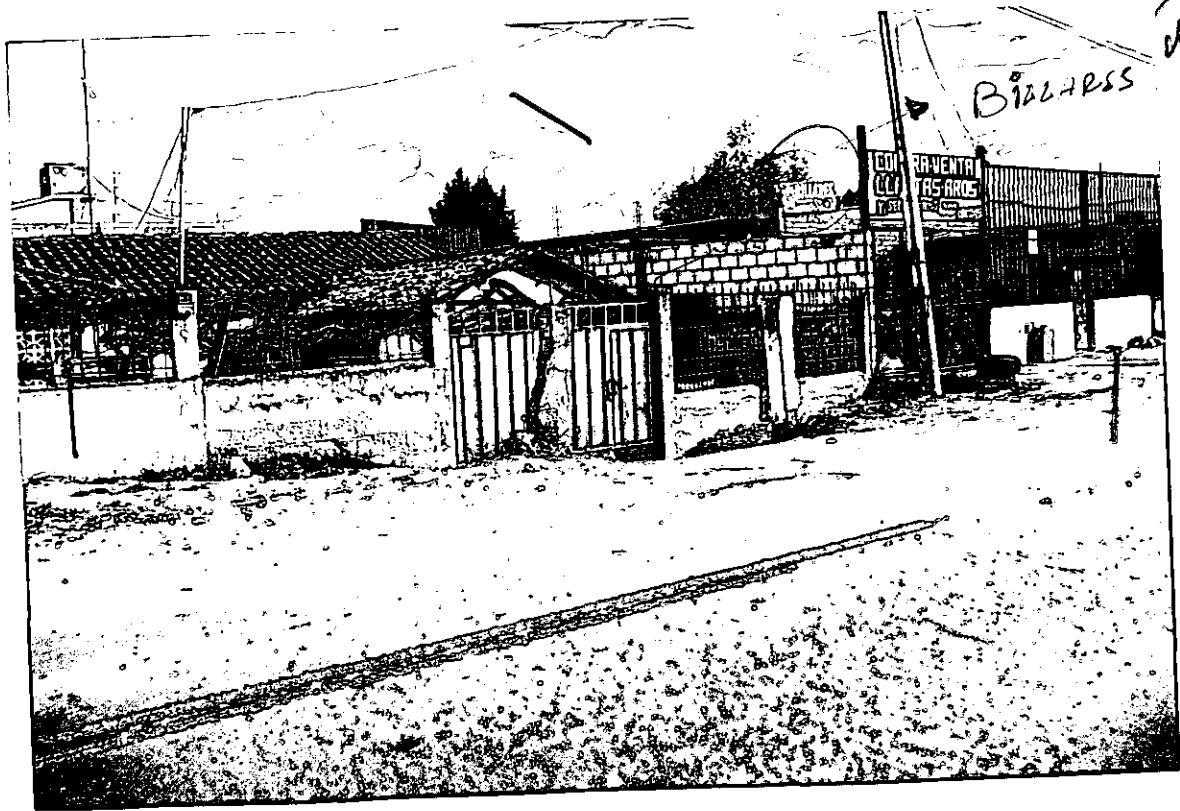
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes once de septiembre del año dos mil nueve, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, a los señores Diego Fernando Jiménez Cabazcango, Ángel Miguel Quilumba Cacuango, Alex Santiago Viana Inga, mediante las direcciones de correo electrónico marceloliz03@hotmail.com; y, fernandoacurio@yahoo.com. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).



25-
sketch



23-
Ventura

